

## **INFORMACION PARA USUARIOS MAPLE RESPIRATORY COLOMBIA CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS 2023**

### Contenido:

1. Información general establecida en la ley colombiana
2. Información de valores la cual se actualizará obligatoriamente cada año con el cambio del salario mínimo establecido según defina el C.N.S.S.S.

### *I. INFORMACIÓN GENERAL DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS.*

Maple Respiratory IPS SAS debe garantizar las condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos, según el nivel de ingresos de nuestro usuario y condición de programa al que pertenece sea contributivo o subsidiado.

La ley colombiana exige a las IPS establecer estrategias y lineamientos que permitan el adecuado cobro, recaudo y reporte de los dineros aportados por los usuarios, definido en la ley con la garantía de que el proceso se dé de manera idéntica en todo el país con las mismas políticas y en exacto cobro a todos los usuarios según nivel clasificado de ingresos.

### **CUOTAS MODERADORAS**

El cobro de las cuotas moderadoras está reglamentado por el consejo nacional de seguridad social en salud, quien en el ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del artículo 187 de la LEY 100 de 1993 acuerda: Art 1: Que las cuotas moderadoras tienen por objeto regular la utilización de los servicios de salud y estimular su buen uso, promoviendo en los afiliados la inscripción en los programas de atención integral desarrollados por las EPS.

- ✓ Art 3: Las cuotas moderadoras serán aplicables a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios.
- ✓ De conformidad con el numeral 3° del artículo 160 de la Ley 100 de 1993, es deber del afiliado cotizante y sus beneficiarios cancelar las cuotas moderadoras correspondientes.
- ✓ Art.4: las cuotas moderadoras se aplicarán teniendo en cuenta el ingreso base de cotización del afiliado cotizante.
- ✓ Art 5: La aplicación de las cuotas moderadoras debe respetar los siguientes principios básicos:

**\* Equidad.**

\* **Información al usuario.** La EPS informará a los usuarios sobre su existencia, el monto y los mecanismos de aplicación y cobro de las cuotas a que estará sujeto en la respectiva entidad.

En todo caso las entidades publican su sistema de cuotas moderadoras en diario oficial de alta circulación.

\* **Aplicación general:** Las EPS aplicaran sin discriminación alguna a todos los usuarios, el cobro establecido de conformidad a lo establecido en la ley y los acuerdos que la reglamentan, que la hacen de carácter obligatorio.

Las EPS podrán organizar y establecer la aplicación de las cuotas moderadoras de conformidad a lo dispuesto en los acuerdos, sin que se requiera autorización previa por parte de la superintendencia nacional de salud.

Por lo anterior, Maple Respiratory IPS SAS está en la obligación de hacer cobro de las respectivas cuotas moderadoras por los servicios prestados en consulta del área de la salud, manejos y tratamientos puestos a disposición del usuario, sin limitación a su cobro retroactivo en caso de darse a lugar, puesto que estos montos de recaudo hacen parte integral y contractual de la remuneración pactada por la EPS con la Entidad prestadora de los servicios.

### **COBRO DE COPAGOS.**

El cobro de los copagos está reglamentado por el consejo nacional de seguridad social en salud, quien en el ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del artículo 187 de la LEY 100 de 1993 acuerda: Art 1: Que los copagos, son los aportes en dinero que corresponden a una parte del valor del servicio demandado y tienen como finalidad ayudar a financiar el sistema, de conformidad con el artículo 2º del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud - CNSSS.

Art 7º del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud - CNSSS, se aplican a:

- ✓ Los servicios y procedimientos no quirúrgicos del POS.
- ✓ Los servicios del POS de atención hospitalaria y los procedimientos de cirugía que no tengan que ver con acciones de promoción y prevención, programas de atención materno infantil, programas de control de enfermedades transmisibles, enfermedades catastróficas.
- ✓ Los procedimientos no quirúrgicos necesarios para rehabilitación, como las terapias.
- ✓ Las imágenes diagnósticas invasivas
- ✓ Los procedimientos de odontología diferente a consulta

Por lo anterior se define que deberán aplicarse copagos a todos los servicios contenidos en el plan obligatorio de salud, con excepción de:

- ✓ Los servicios de promoción y prevención.
- ✓ Los programas de control en atención materno-infantil.
- ✓ Los programas de control en atención de las enfermedades transmisibles.
- ✓ Las enfermedades catastróficas o de alto costo.
- ✓ La atención inicial de urgencias.
- ✓ Los servicios sujetos a cuotas moderadoras, enunciados en el artículo 6º del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. CNSSS.
- ✓ Para los niños, niñas y adolescentes de nivel Sisbén 1 y 2 con enfermedades catastróficas certificadas por el médico tratante, conforme a lo establecido por el artículo 18 de la Ley 1438 de 2011.
- ✓ Para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato que estén certificadas por la autoridad competente, según el artículo 19 de la Ley 1438 de 2011.
- ✓ Para las mujeres víctimas de violencia física o sexual, certificados por la autoridad competente.

El monto de copagos se encuentra limitado por dos topes:

- a) el máximo a cobrar por la atención de un mismo evento.
- b) el máximo a cobrar por año calendario, según lo establecido por los artículos 9º y 10 del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud – CNSSS.

Copagos en el régimen contributivo se pagarán según el ingreso base de cotización del afiliado cotizante teniendo en cuenta el valor de las tarifas pactadas por la EPS con los PSS, de esta manera, el valor por concepto de copagos para afiliados cuyo ingreso base de cotización sea:

- a. menor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes será el 11.5%
- b. entre dos y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, el 17.3%
- c. mayor a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el 23%

De las tarifas pactadas por la EPS con las IPS. Pero durante el mismo año no podrá sobrepasar el valor por una patología específica sin importar el número de servicios que se realicen por la patología específica, ni su cuantía, el tope anual y el tope máximo por evento serán:

- a. rango 1 tope evento: 272.924. Tope anual 546.799
  - b. rango 2 tope evento: 1.093.597 Tope anual 2.187.195
  - c. rango 3 tope evento: 2.187.195. Tope anual 4.374.389
- Según el ingreso base de cotización del afiliado cotizante.

Para Maple Respiratory IPS SAS el valor de los servicios gravados con el cobro de copago en ningún caso, llega a los topes máximos establecidos lo cual permite la aplicación de este valor sin preocuparse del concepto de tope.

De conformidad con el numeral 3ero del artículo 160 de la Ley 100 de 1993, es deber del afiliado beneficiario cancelar las cuotas moderadoras correspondientes.

Art 5: La aplicación de los copagos debe respetar los siguientes principios básicos:

**\* Equidad.**

**\* Información al usuario.** La EPS informará a los usuarios sobre su existencia, el monto y los mecanismos de aplicación y cobro de las cuotas a que estará sujeto en la respectiva entidad.

En todo caso las entidades publican su sistema de copagos en diario oficial de alta circulación.

**\* Aplicación general:** Las EPS aplicaran sin discriminación alguna a todos los usuarios, el cobro establecido de conformidad a lo establecido en la ley y los acuerdos que la reglamentan, que la hacen de carácter obligatorio.

Las EPS podrán organizar y establecer la aplicación de los copagos de conformidad a lo dispuesto en los acuerdos, sin que se requiera autorización previa por parte de la superintendencia nacional de salud.

A nuestros afiliados del régimen subsidiado se les cobrara el 10% del valor del servicio, no se definen topes puesto que el valor de los servicios ofertados no excede en ningún caso los topes y su cobro será solo del 10 %.

Por anterior, Maple Respiratory IPS S.A.S está en la obligación de hacer cobro de los respectivos copagos por los servicios prestados del área de la salud, manejos y tratamientos puestos a disposición del usuario, sin limitación a su cobro retroactivo en caso de darse a lugar puesto que estos montos de recaudo hacen parte integral y contractual de la remuneración pactada por la EPS con la Entidad prestadora de los servicios.

## *II. PROCESO DE RECAUDO A LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR MAPLE RESPIRATORY*

- **Cuotas Moderadoras del Régimen Contributivo.** Para Maple Respiratory IPS SAS los recaudos económicos de cuotas moderadoras se realizarán de la siguiente manera en el ***Régimen contributivo.***

***Se cobrará una cuota moderadora en los siguientes casos:***

- ✓ Consulta por primera vez con médico general (tamizaje – fase 1 del tratamiento)
- ✓ Consulta por primera vez con médico somnólogo (tamizaje – fase 1 del tratamiento)
- ✓ Consultas de entrega de equipo para poligrafía.
- ✓ Consultas de entrega de equipo para Auto titulaciones.
- ✓ Consulta para entrega de equipo definitivo.

- ✓ **Una cuota moderadora mensual:** para todos los pacientes que se encuentren en fase 3, es decir, en tratamiento. Cuando el paciente asista a sus citas de control, el auxiliar del front debe verificar que haya pagado la cuota moderadora por el mes en tratamiento). Los pendientes de pago de meses anteriores serán cobrados puesto que estos montos se reportan y descuentan en la facturación del asegurador y este lo define como pago anticipado de nuestra remuneración así no se hubiesen pagado en el momento de facturar al asegurador.

Se cobrará lo correspondiente legal según nivel de ingreso del usuario aplicando la tabla de recaudo de cuotas moderadoras para la vigencia del año en que se cobre según reporte del C.N.S.S.S.

CUOTAS MODERADORAS 2023			
RANGO	NIVEL DE INGRESOS EN SMLMV (1)	CUOTA EN % DEL SMLDV (2)	VALOR CUOTA MODERADORA 2023
1	MENOR DE 2 SMLMV	11.7%	\$ 4.100
2	ENTRE 2 Y 5 SMLMV	46.1%	\$ 16.400
3	MAYOR DE 5 SMLMV	121.5%	\$ 43.000

(1) Salario mínimo legal mensual vigente.

(2) Salario mínimo legal diario vigente.

NOTA: Los valores resultantes de la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 8º del acuerdo 260 del CNSSS, se ajustaran a la centena mas cercana (Acuerdo 030 de 2011 de la Comisión de Regulación en salud, parágrafo del artículo Decimo Primero).

Se aclara que la cuota moderadora se cobra solo en el **Régimen Contributivo** y se aplica a cotizantes y beneficiarios por igual.

Los exentos de cuota moderadora serán reportados por su respectiva EPS, de manera escrita y dirigida a Maple Respiratory, o deberán estar exentos en la página del asegurador en el momento de la prestación del servicio, Se conservará copia de esta carta que exceptúe del pago de las cuotas moderadoras, dejando en poder del usuario el original.

- **Copagos del Régimen Contributivo.** Para Maple Respiratory IPS SAS los recaudos económicos de Copagos se realizarán de la siguiente manera en el **Régimen contributivo**.

- ✓ Se realizará cobro de Copago a los usuarios del régimen contributivo que sean beneficiarios o estén catalogados por su EPS bajo esta característica, nunca se cobrará copago a un cotizante ni segundo cotizante.
- ✓ Se cobrará lo correspondiente legal según nivel de ingreso del grupo familiar a los beneficiarios, aplicando la tabla de recaudo de copagos para la vigencia del año en que se cobre según reporte del C.N.S.S.S.
- ✓ Los servicios a los cuales se les podrá realizar este cobro corresponden a los servicios de:
  - ✓ Polisomnografía Basal
  - ✓ Polisomnografía de Titulación.
  - ✓ Noche Dividida
  - ✓ **Un copago mensual:** (solo para EPS Famisanar) para todos los pacientes beneficiarios que se encuentren en fase 3, es decir, en tratamiento. Cuando el paciente asista a sus citas de control, el auxiliar del front debe verificar que haya pagado el copago mensual correspondiente por el mes en tratamiento). Los pendientes de pago de meses anteriores serán cobrados puesto que estos montos se reportan y descuentan en la facturación del asegurador y este lo define como pago anticipado de nuestra remuneración así no se hubiesen pagado en el momento de facturar al asegurador.

Los exentos de copago serán reportados por su respectiva EPS, de manera escrita y dirigida a Maple Respiratory. Se conservará copia de esta carta que exente del pago de los copagos, dejando en poder del usuario el original.

- **Copagos del Régimen subsidiado.** Para Maple Respiratory IPS SAS los recaudos económicos de Copagos se realizarán de la siguiente manera en el **Régimen subsidiado**.
- ✓ Se realizará cobro de Copago a todos los usuarios del régimen subsidiado (sin importar si son o no cabeza de familia) y que pertenezcan a rango 2 del Sisben
- ✓ Se cobrará lo correspondiente legal según nivel definido por el Sisbén para del grupo familiar, aplicando la tabla de recaudo de copagos para la vigencia del año en que se cobre según reporte del C.N.S.S.S.
- ✓ Los servicios a los cuales se les podrá realizar este cobro corresponden a los servicios de:

COPAGOS 2023				
RANGO	NIVEL DE INGRESOS EN SMLMV(1)	CUOTA EN % DEL SMLDV (2)	VALOR CUOTA MODERADORA 2023	RANGO DE VALOR
1	MENOR DE 2 SMLMV	11.5%	DEL COSTO DEL SERVICIO A REALIZAR	33.800 A 34.500
2	ENTRE 2 Y 5 SMLMV	17.3%	DEL COSTO DEL SERVICIO A REALIZAR	50.800 A 52.000
3	MAYOR DE 5 SMLMV	23.0%	DEL COSTO DEL SERVICIO A REALIZAR	67.600 A 69.000

**Se cobrará un Copago en los siguientes casos:**

- ✓ Un copago para realización de polisomnografía Basal
- ✓ Un copago para realización de Titulaciones
- ✓ Un copago para realización de Noche Dividida

**Los valores a cobrar quedan como estipula la ley: 10 % del valor del examen o servicio requerido por el usuario.**

- ✓ Los exentos de copago serán reportados por su respectiva EPS, de manera escrita y dirigida a Maple Respiratory. Se conservará copia de esta carta que exente del pago de los copagos, dejando en poder del usuario el original.

COPAGOS REGIMEN SUBSDIADO 2023			
RANGO	SISBEN	CUOTA EN % DEL SMLDV (2)	VALOR CUOTA MODERADORA 2023
1	SISBEN	0%	\$ -
2	SISBEN	10%	DEL COSTO DEL SERVICIO A REALIZAR